

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lazaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Monge. La correspondencia se dirigirá franco de porta.

Y librería. Gerónimo



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de las dos y doce minutos de la tarde de ayer, me dice lo siguiente:

Al amanecer de hoy los sublevados del Ferrol han abandonado el arsenal, procurando los mas huir en lanchas y remolcadores por la parte del Seijo y los que han intentado escaparse por la parte de la poblacion han caido en poder de nuestras tropas.

En el Seijo están fuerzas de Carabineros, el puente de Puente deume está guardado y han salido varias columnas en persecucion de los fugitivos que difícilmente podrán escapar. Los que se han refugiado en los buques surtos en la bahía han enarbolado la bandera Nacional. El arsenal está ya en poder de las fuerzas del Gobierno.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 18 de Octubre de 1872.

Benito Pasaron.

Circular núm. 13.

Vigilancia

El Juez de primera instancia del partido de Burgo de Osma, en la provincia de Soria, en telegrama de 16 del corriente, me dice lo que sigue:

Habiendo desaparecido en la noche del 14 del actual de la Dula de Villavaro cinco caballerías, cuyas señas á continuación se insertan, he de merecer de publicidad del lecho por medio del Boletín oficial, encargando á los Alcaldes y demás autoridades, que caso de ser habidas procedan á su detencion y las pongan á disposicion de este Juzgado con las personas á quienes se ocupen.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de dichas caballerías, dete-

niéndolas en caso de ser habidas, así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Guadalajara 18 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

Señas de los caballerías.

- Una yegua negra, alzada seis cuartas poco más ó menos, cerrada, bastante larga, de crin y cola, con una muleta lechar. — Un macho negro, de seis cuartas de alzada, de año medio, de bastante cuerpo, con un grano especie de berruga en el labio superior. — Un caballo negro, de seis cuartas de alzada, cerrado, esquilado, con hierro. — Una mula negra, alzada seis cuartas, de dos años y medio, sin hierro.

COMISION PERMANENTE

DE LA JUNTA DE DIPUTACION PROVINCIAL

Con motivo del estérado y preparacion de estufas no habrá despacho público en las oficinas de esta Corporacion los dias 23 y 24 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para común inteligencia.

Guadalajara 18 de Octubre de 1872.

El Vicepresidente, Garcia Martinez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA

La Direccion general de Rentas, con fecha 27 de Agosto próximo pasado me dice lo siguiente:

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.500.000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

El dia 8 de Noviembre de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de

Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 1.500.000 kilogramos de tabaco hoja habana de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba, debiendo corresponder á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señale.

El tabaco contratado será de las clases 7.ª y capadura por mitad, liquidándose por completo la cantidad de cada entrega sin haber lugar á compensaciones. Los excesos de 7.ª quedarán á beneficio de la Hacienda, así como el déficit que resulte de esta clase se descontará al contratista á razon del 25 por 100 sobre el precio de contrata.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

- 1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.
- 2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.
- 3.ª Estar suscrita por un español que pague por lo menos 900 pesetas por contribucion territorial en Madrid, ó 700 en cualquiera otro punto del reino, ó 1.500 pesetas por subsidio industrial en Madrid, ó 900 en los demás puntos, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos últimos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse ga-

rantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion.

Y 4.ª Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe de la consignacion de un año al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: (Un mes) 1.50, (Tres id.) 4.50, (Seis id.) 9.00, (Un mes) 2.50, (Tres id.) 7.50, (Seis id.) 15.00

En la capital... Fuera de la capital...

Vertical text on the right side of the page, likely a continuation of the official notice or a separate announcement.

deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se le comunique la adjudicación.

El depósito será constituido en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización y completa liquidación del contrato. En este caso ó en el de rescisión le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato en virtud de comunicación que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Abajo, proceder directamente de la isla de Cuba, y tener las cualidades de aromático, fino, sano,

maduro y de poca vena, y cuando menos de un palmo de extension. El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de esportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificacion correspondiente; y si fueren menores, queda obligado á reintegrar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas será de cuenta del contratista.

11. Los 1.500.000 kilogramos que se contratan se entregarán en las fechas y cantidades siguientes:

	KILOGRAMOS.			TOTAL contratado.
	De sétima.	De capadura.	TOTAL.	
De 1.º de Marzo de 1873 á 1.º de Abril.	59.540	59.540	119.080	357.172
De 1.º de Abril á 1.º de Mayo.....	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio.....	59.523	59.523	119.046	
<b>TOTAL de la primera consignacion.</b>	<b>178.586</b>	<b>178.586</b>	<b>357.172</b>	
De 1.º de Julio á 1.º de Agosto.....	59.523	59.523	119.046	714.276
De 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre..	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre..	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre..	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre..	59.523	59.523	119.046	
De 1.º de Diciembre á 31 del mismo...	59.523	59.523	119.046	
<b>TOTAL de la segunda consignacion.</b>	<b>357.138</b>	<b>357.138</b>	<b>714.276</b>	
De 1.º de Abril de 1874 á 1.º de Mayo..	71.426	71.426	142.852	428.552
De 1.º de Mayo á 1.º de Junio.....	71.425	71.425	142.850	
De 1.º de Junio á 30 del mismo.....	71.425	71.425	142.850	
<b>TOTAL de la tercera consignacion.</b>	<b>214.276</b>	<b>214.276</b>	<b>428.552</b>	
<b>TOTAL contratado.....</b>			<b>1.500.000</b>	

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba, si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos.

Si no presentase este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

12. Dentro de los meses de Mayo y Junio de 1873 constituirá el contratista un depósito de 5.000 tercios de las mismas clases de tabaco distribuidos en la forma siguiente: 2.500 tercios en

la Fábrica de Alicante; 1.700 en la de Cádiz, y 800 en la de Santander.

Los tabacos de este depósito subsistirán constantemente hasta el 1.º de Mayo de 1874, en cuyo día se hará cargo de ellos la Hacienda con aplicacion á las entregas que debe hacer en la expresada fecha, y del 1.º al 30 de Junio siguiente segun la condicion 11.

Para que los expresados tabacos reunan á su recibo las condiciones necesarias el contratista tendrá el deber de renovarlos cuando lo crea conveniente, si es que no lo estuviéren ya por las extracciones dispuestas para cubrir los descubiertos de las Fábricas.

Los tercios de los depósitos estarán en almacenes de cuenta y responsabilidad del contratista, obrando una de las llaves en poder del Administrador Jefe de la Fábrica.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallado á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º El Contador.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguientes:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerán y abrirán varios andullos de la parte ó sitio del tercio que se considere conveniente para juzgar con todo acierto del estado y condiciones del tabaco. Si resultase que reúne los requisitos y cualidades que determinan las condiciones 1.º y 9.º, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondiera; en caso contrario se declarará desechado, expresando los defectos que cada uno tuviese.

Si apareciese algun tercio que cono cidamente haya sufrido avería se extraerá la parte dañada, procediendo á la calificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio.

De los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciacion de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles no se sujetarán á la operacion del destaro, practicándose únicamente el peso bruto de ellos.

En los destaron se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

15. Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciacion de los funcionarios que los hayan reconocido, podrá pedir este un segundo reconocimiento dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se apruebe el acto del primero, y la Direccion general de Rentas lo otorgará, si procediese, siempre que se hubiere solicitado ántes de terminar dicho período, nombrando la persona ó personas que deban practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia del Notario á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el actv correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificacion de los tabacos, si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los segundos reconocimientos se verificarán en la misma forma que los primeros; pero si en un mismo tercio apareciesen manojos de tabaco útil y otros de inútil, se podrá separar estos y admitir aquellos si reuniese el tabaco todas las circunstancias expresadas en las condiciones 1.º y 9.º.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

16. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos que sean objeto de los mismos, y sólo se eximirá de ha-

cer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos.

Los fondos necesarios para estos servicios los facilitará desde luego el contratista, y la Direccion dispondrá el pago de la parte que corresponda á la Hacienda en vista de la cuenta que rindan los funcionarios que hubieren practicado aquellos y del resultado de los reconocimientos. Dicha cuenta, ántes de ser aprobada por la Direccion, pasará al contratista por si tiene algo que exponer.

17. De todas las operaciones de que tratan las condiciones anteriores se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificacion los funcionarios que practiquen los reconocimientos.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

18. La Direccion general de Rentas queda en libertad:

1.º De disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 13, sea con voto ó sea sin él; y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar se le remita parte de los tercios con cuya clasificacion se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiera la operacion.

2.º De comprobar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fábricas, suspendiendo la aprobacion de los mismos y nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente.

Al reconocimiento que estos practiquen asisiran los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos del-gados le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiénlose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á pedir nuevo exámen del tabaco, ni á reclamar de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las Fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

19. Declarada la admision del tabaco útil por la Direccion general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurias de las Fábricas expediran dentro del término de tercer día, á contar desde aquel en que le sea conocida la resolucioin superior, una certificacion expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

20. Las certificaciones de pago que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos, con-

objeto de que puedan hacerse efectivas en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribucion mensual de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de un millon de pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiese reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debia hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos designados en la condicion 11.

21. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español puesta al dorso de la guia expedida por la Fábrica que acredite el desembarque del género, con expresion del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificacion la presentará en la Fábrica de donde hubieren extraido el tabaco dentro del plazo de dos meses; y despues de haber tomado el Jefe de la misma la debida nota, la devolverá para que por el contratista se entregue en la Direccion general de Rentas, recogiendo recibo. Si no lo hiciera, ó haciéndolo resultaren diferencias entre las guias ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que la motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado *fino superior*. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor averia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entrega en todo el mes de Marzo de 1873 los 119.080 kilogramos correspondientes á esta fecha, segun la condicion 11, ó sólo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion disponer la compra del número de kilogramos que falte en los mercados de Europa ó América, y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta Abajo hasta cubrir el débito. Del mismo modo se procederá cuando el contratista deje trascurrir el mes de Junio sin haber constituido los depósitos á que se refiere la condicion 12.

23. Establecidos los depósitos en los puntos que quedan designados, si el contratista demorase más allá de las fechas expresadas la entrega de los tabacos en las Fábricas, se tomará de dichos depósitos el número de kilogramos necesario, para cuya reposicion tendrá el contratista dos meses de tiempo desde que se hizo la extraccion.

Si al terminar este plazo no lo hubiese cubierto, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y dia hasta que lo verifique, no pudiendo exceder tampoco de dos meses; estos descuentos se harán en los certificados de recibo y valoracion expedidos por las Fábricas donde haya ocurrido la demora ó en otra cualquiera en que tuviere cantidades devengadas por la entrega de tabacos, sin perjuicio de proceder apurado este medio de correccion del mismo modo que determina la condicion 22; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que origine el surtido de las Fábricas por los depósitos y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquirieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como tambien será responsable de los riesgos de mar y demás pérdidas y perjuicios de toda clase que se originen en estos servicios extraordinarios.

24. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes que se han de constituir en las Fábricas de Alicante, Cádiz y Santander por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para reparar las faltas en que incurrió el contratista, y mientras se adoptan las medidas oportunas para su reposicion ó llegasen los tabacos que con este mismo objeto se hubieren comprado por cuenta de aquel, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras Fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos trasportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en los mismos depósitos y Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

25. Por consecuencia de lo queda establecido, llegado el caso de hacer compras por cuenta y á perjuicio del contratista, la única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas ó depósitos será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Cónsules que le presente la Administracion sin otro requisito.

Si no la satisficiese, así como los gastos de traslacion de tabacos de unas Fábricas á otras y cuantas responsabilidades deban imponérsele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida que aquel repondrá dentro de los 15 dias siguientes, y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y contabilidad de la Hacienda pública.

26. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

27. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del dia 30 de Junio de 1874 en que termina definitivamente.

28. Si por cualquiera causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco que se compre ántes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta producen los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio ni durante él indemnizacion, ni auxilios ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

29. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

30. Todas las disposiciones legales

citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, entoradado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 1.500.000 kilogramos de hoja habana de la Vuelta de Abajo de la isla de Cuba de las clases 7.ª y capadura, se compromete bajo las expresadas condiciones sin modificacion ulterior á entregar cada kilogramo de ámbas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra). (Fecha y firma del interesado.)

Madrid 27 de Agosto de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 5 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

Lo que anuncio por este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 7 de Octubre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BRIHUEGA.

PRESUPUESTO DE GASTOS CARCELARIOS.

Partido judicial de Brihuega.—Año económico de 1872 á 1873.

SOCORROS A PRESOS POBRES.

Para socorrer á los presos pobres que pueda haber existentes en las cárceles de esta cabeza de partido, segun lo demuestra la relacion núm. 1.ª..... 6.230

UTENSILIOS, COMBUSTIBLES, ETC.

Table with 2 columns: Description of items and amounts in Pesetas and Céntimos. Includes items like oil for lamps, food for prisoners, clothing, and cleaning.

SUELDOS A FACULTATIVOS.

Table with 2 columns: Description of services and amounts. Includes salaries for assistants, pharmacist, and other staff.

SUELDOS A EMPLEADOS DE LA CARCEL.

Table with 2 columns: Description of positions and amounts. Includes salaries for the Mayor and Deputy Mayor.

ESTANCIAS DE PRESOS POBRES EN EL HOSPITAL.

Table with 2 columns: Description of hospital expenses and amounts. Includes costs for food, repairs, and other hospital-related expenses.

ALCALDIA DE LA CARCEL DE LA VUELTA DE ABAJO DE LA ISLA DE CUBA. Para el pago del papel de oficina de los libros de entrada y salida de los presos, que lleva la Alcaldia... 50. Para el pago del guarda-almacén de los efectos y materiales existentes para la obra de la cárcel, de nueva construccion, segun lo mandado en decreto de S. M. el Regente del Reino... 228 12. Para el 3 por 100 al Depositario por razon de recaudacion de las cantidades antes expresadas, con inclusion de las 14.452 50 pesetas mandadas ingresar en la Caja de Depósitos de la provincia... 759 45.

Repertimiento formado entre los pueblos de que se compone el referido partido de la cantidad de 26.074 pesetas 5 céntimos, á que asciende el presupuesto de gastos carcelarios del mismo, correspondiente al año económico expresado con inclusion de 14.452 pesetas 50 céntimos á que asciende el presupuesto por el Sr. Arquitecto provincial, para la continuacion de las obras de la Cárcel de nueva construccion en virtud de lo previsto en la ley de 11 de Octubre de 1869 y el decreto de S. A. el Regente del Reino de 22 de Marzo de 1870, habiéndose verificado sobre la base de 25.996 almas, de que consta con arreglo al censo electoral del año de 1870, resultando salir gravada cada una á 1 peseta y 3 milésimas segun la demostracion que á continuacion aparece, á saber:

PUEBLOS.	Número de almas.	responde en Peset.	de usfacen en Cénst.
Alarilla.....	455	456	36
Archilla.....	295	295	88
Argecilla.....	896	898	68
Atanzon.....	534	565	60
Balconete.....	561	562	68
Barriopedro.....	147	147	44
Brihuega y agregados.....	4.415	4.428	25
Budia.....	430	434	39
Canizar.....	569	570	70
Carrascosa de Henares.....	238	238	71
Casas de San Galiado.....	232	232	70
Casasana.....	447	448	74
Caspuellas.....	324	324	97
Castimibre.....	344	345	03
Copernal.....	275	275	82
Espinosa de Henares.....	440	441	32
Fuentes.....	350	351	05
Gajanejos.....	397	398	19
Heras.....	262	262	79
Hita.....	938	940	81
Hontanares.....	261	261	78
Irueste.....	299	299	90
Ledanca.....	888	890	66
Masegoso.....	289	289	87
Miraclerio.....	503	504	51
Mudux.....	287	287	86
Olivar (El).....	462	463	38
Olmeda del Extremo.....	142	142	43
Padilla de Hita.....	185	185	55
Pajares.....	303	303	90
Rebollosa de Hita.....	270	270	81
Romaneos.....	726	728	18
San Andrés del Rey.....	180	180	54
Sotamillos del Extremo.....	392	393	18
Taragudo.....	149	149	45
Tomellosa.....	431	432	29
Torija.....	816	818	44
Torre del Burgo.....	236	236	71
Trijuque.....	765	767	29
Utande.....	360	361	03
Valdeancheta.....	213	213	64
Valdearenas.....	558	559	64
Valdeavellano.....	349	350	05
Valdegrudas.....	219	219	66
Valderrebollo.....	194	194	58
Valdesaz.....	444	445	33
Valfermoso de las Monjas.....	284	284	85
Valfermoso de Tajuña.....	671	673	01
Villanueva de Argecilla.....	125	125	39
Villaviciosa.....	242	242	72
Yela.....	384	385	15
Yélamos de Arriba.....	444	445	30
Yélamos de Abajo.....	376	377	13
Totales generales.....	25.996	26.074	37

**DEMOSTRACION.**  
 Importa el presupuesto relacionado..... 26.074 05  
 Idem lo repartido..... 26.074 37  
 Se reparte de mas..... 32

Brihuega 17 de Julio de 1872.—El Alcalde, José Herreros.—El Secretario, Juan José Trinidad.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda de Jadraque.**  
 Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1872 á 1873, y habiendo acordado cubrir parte del déficit que resulta por medio del repartimiento general, para poderlo llevar á

efecto, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, presentaran en término de ocho dias, contados desde el en que aparece este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Municipio, las relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término jurisdiccional, apercibidos que transcurrido el plazo señalado al que no haya presentado la respectiva relacion, la Junta municipal procederá a formarla de oficio, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Imon, Riosalido, Bujalcayo, Siguencia, Carabias, Cirueches y Santamera, se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades, para que llegue á conocimiento de los interesados y después no puedan alegar ignorancia.  
 Olmeda de Jadraque 5 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Raimundo Ranz.—P. S. M.—Pablo Romaniillos.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.**  
 Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de este distrito para el presente año económico de 1872-73, y resultando que para cubrir el déficit que aparece en el mismo, se tiene adoptado el repartimiento general, para llevarlo á efecto se suplica á todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfrutan; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá de oficio y perderán todo derecho á reclamar.  
 Aldeanueva de Guadalajara 7 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Juan García.—El Secretario interino, Manuel Paniagua.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Imon.**  
 El presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico actual, se halla aprobado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en el cual, y como uno de los medios para cubrir el déficit que en el mismo resulta, se ha acordado el repartimiento general; para poderlo llevar á efecto, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, presenten en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este municipio, las relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfruta en el término jurisdiccional; apercibidos que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá por la Junta al señalamiento de cuotas, sin que los contribuyentes tengan derecho á reclamacion de ninguna clase.  
 Imon 7 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Pedro Amo.—Plácido Moreno, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ciruelas.**  
 Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, el presupuesto municipal para el corriente año económico, se ha acordado por ambas corporaciones, que el déficit que resulta del mismo, como del anterior, segun está prevenido por la Excelentísima Diputacion, se cubra por medio de un repartimiento general bajo las reglas prescritas en la ley municipal vigente, para lo cual se hace preciso que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria de

Apuntamiento todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, las relaciones respectivas de las utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término jurisdiccional, en la forma que está prevenido por la ley, apercibidos que transcurrido el plazo señalado al que no lo haya presentado, se le formará de oficio por la supra dicha Junta, parándole el perjuicio que haya lugar.  
 Los Sres. Alcaldes de Torija, Canizar, la Torre, Guadalajara, Usanos, Valdearenas y Moherando se servirán dar publicidad al presente anuncio para conocimiento de quien interese.  
 Ciruelas 9 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Remigio Pastor.—P. S. M.—Pedro Sanz y Redondo, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Abajo.**  
 Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de esta villa, para el presente año económico, y para cubrir el déficit que aparece en el mismo, se tiene adoptado el repartimiento general, para llevar á efecto dicho reparto, se suplica á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaria de este Ayuntamiento, relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfrutan; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, la Junta procederá de oficio, sin que haya derecho á reclamacion alguna.  
 Yélamos de Abajo 10 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Casimiro Arroyo.—P. O.—Juan M. Gallego.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomellosa.**  
 Debiendo ser cubierto el déficit del presupuesto municipal de esta villa y del corriente año económico por medio de un repartimiento general, bajo las reglas prescritas en la vigente ley municipal, se hace preciso para efectuarle, que en término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten tanto vecinos como forasteros, las relaciones expresivas de las utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término, en la forma prevenida, apercibidos que transcurrido dicho plazo, al que no la haya presentado, se le formará de oficio por la Junta, parándole el perjuicio que haya lugar.  
 Tomellosa 10 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Mariano Carralbal.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalen.**  
 Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa por haber dimitido el que la desempeñaba, la dotacion de dicha plaza consiste en 265 pesetas, que se pagaran por trimestres vencidos. Las personas que aspiren á dicho destino dirigrán sus solicitudes al Presidente de Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la fecha en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial*.  
 Peñalen 9 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Benito Martínez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Cobeta.**  
 No habiendo aceptado los ganaderos de La Olmeda de Cobeta los aprovechamientos forestales que expresa el plan general inserto en el *Boletín* de 4 del corriente, y conforme la prevencion primera de la circular que encabeza dicho plan, se anuncia la subasta en su totalidad, en el día 13 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Alejo Navarro.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Olmeda de Cobeta.**  
 No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en la Dehesa Boyal de estos propios para el año actual de 1872 á 73, se saca á subasta, que tendrá efecto el día 31 de este mes, á las once de su mañana, bajo el tipo de 2 y 6 rs. por cada cabeza de ganado lanar y cabrio respectivamente, que constan en el *Boletín oficial* núm. 121, del mes de la fecha, y con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.  
 Cogolludo 13 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Sopena.

**ALCALDIA POPULAR de Cogolludo.**  
 No habiendo sido admitida por los ganaderos de esta villa la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en la Dehesa Boyal de estos propios para el año actual de 1872 á 73, se saca á subasta, que tendrá efecto el día 31 de este mes, á las once de su mañana, bajo el tipo de 2 y 6 rs. por cada cabeza de ganado lanar y cabrio respectivamente, que constan en el *Boletín oficial* núm. 121, del mes de la fecha, y con sujecion á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el acto del remate.  
 Cogolludo 13 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Sopena.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada.**  
 No habiendo sido admitida por los vecinos de este pueblo la adjudicacion del aprovechamiento de pastos que ha de tener lugar en los montes de estos propios, titulados la Hoz y Dehesa de Valdesaz, se saca á subasta bajo el tipo de 50 céntimos de peseta cada cabeza de ganado lanar, de las 600 que podrán entrar al disfrute, y una peseta 25 céntimos cada una de las 80 de cabrio, y condiciones del plan que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento. El remate tendrá lugar el día 15 de Noviembre proximo, á las doce de su mañana.  
 Torrecuadrada 14 de Octubre de 1872.—El Alcalde, José Camacho.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balconete.**  
 No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo los pastos del monte Dehesa Boyal, titulado Valdemanrique, para pastar 180 cabezas lanares, bajo el tipo de 50 céntimos de peseta por cada una y condiciones del plan, se anuncia el remate que tendrá lugar el día 16 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, en el local de este Ayuntamiento.  
 Balconete 12 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Victoriano Yélamos.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

**PARTE NO OFICIAL. ANUNCIOS.**

En esta ciudad, calle de Bardales, núm. 11, principal derecha, se admiten estudiantes á precio económico y con esmerada asistencia.

**SALINA TITULADA AYMALLA, SITA EN TÉRMINO DE TIERZO.**  
 Habiendo fabricado su dueño actual una gran cantidad de sal, de superior calidad, anuncia su venta al infimo precio de dos pesetas el quintal en la misma fabrica; las personas que deseen hacer algun pedido pueden dirigirse al encargado don Francisco Antuñano, en Tierzo.

# AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1872.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### Seccion de Administracion.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 16 del presente mes, se inserta el pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas nacionales, cuyas condiciones son las siguientes:

1.ª El dia 16 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 2.100.000 kilogramos de tabaco hoja habana, Vuelta de Arriba, de las recolecciones de 1872 y 1873, con arreglo á los tipos de las marcas *L, B y D* que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas desde la publicacion del presente pliego.

La proporcion en que deben entregarse los tabacos que se contratan será de 10 por 100 de la marca *L*, 40 por 100 de la *B* y 50 por 100 de la *D*.

2.ª En el momento de darse principio á la subasta, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los presentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.ª Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.ª Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará á la proposicion.

3.ª Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado en el acto de su presentacion; y

4.ª Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor, ni agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 300.000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Seguidamente procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Sr. Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente al mejor postor, á reserva de que recuiera la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejoran ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiera presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista aianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de la consignacion de un año, ó sea 1.400.000 kilogramos, al tipo de adjudicacion. La cantidad que represente deberá constituir la el contratista en la Caja de Depósitos en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la Real Orden de 5 de Junio de 1867, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunicare la adjudicacion.

El contratista no podrá disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision se será devuelto en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato.

Dentro del plazo de 15 dias, desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como si en el término prefijado no deposita la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta de Arriba, de las marcas *L, B y D*, proceder directamente de la isla de Cuba, corresponder á la ultima cosecha con relacion á la época de su entrega, estar conformes en su calidad y condiciones con los tipos formados por la Administracion y hallarse envasados con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

Solo cuando la Direccion general de Rentas lo estime necesario, podrá el contratista hacer compras para surtido de este contrato en los mercados de Europa, previa autorizacion de la misma.

En la Direccion general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, sellados y firmados por el Director en los tarjetones ó etiquetas adheridos á los mismos, en que estará designada la clase á que correspondan los tipos, con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Direccion general de Rentas, otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparacion en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente respecto de las clases contratadas, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

10. El contratista satisfará en la isla de Cuba los derechos de esportacion establecidos para los tabacos en la fecha de la celebracion de la subasta. Si desde la adjudicacion del servicio y durante su ejecucion sufriesen aumentos estos derechos, se abonará al contratista la diferencia, y si fuesen menores queda obligado á reintegrar la parte correspondiente.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conduccion hasta las Fábricas, reconocimiento, peso y recibo en las mismas será de cuenta del contratista.

11. Los 2.100.000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las fechas, cantidades y proporciones siguientes:

	N.º	B.	D.	TOTAL
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
<b>PRIMERA CONSIGNACION.</b>				
En todo el mes de Marzo 1873.....	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. Abril id.....	23.000	92.000	115.000	230.000
Idem id. Mayo id.....	24.000	96.000	120.000	240.000
	70.000	280.000	350.000	700.000
<b>SEGUNDA CONSIGNACION.</b>				
En todo el mes de Julio 1873.....	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Agosto id.....	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Setiembre id.....	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Octubre id.....	17.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000
<b>TERCERA CONSIGNACION.</b>				
En todo el mes de Enero 1874.....	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Febrero id.....	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Marzo id.....	17.500	70.000	87.500	175.000
Idem id. Junio id.....	17.500	70.000	87.500	175.000
	70.000	280.000	350.000	700.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba, si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignacion que señale á cada una la Direccion general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipacion necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista debe presentar en la Direccion general de Rentas á la llegada de cada cargamento un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos, designando al mismo tiempo su distribucion entre las Fábricas á que se destine. Si no presentase estos documentos, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de pago de lo que resultare admisible hasta que el contratista llene aquel requisito, lo cual se hará constar por la Direccion general de Rentas al aprobar las actas de reconocimiento si lo hubiere cumplido, ó en caso contrario cuando lo verifique.

12. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Direccion general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operacion tendrá lugar ante la Junta compuesta:

1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.

2.º Del Contador.

3.º De los Inspectores de labores.

4.º Del contratista ó su representante.

5.º Del Notario.

13. Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificacion y aplicacion de los tabacos.

Los Contadores asumirán tambien igual responsabilidad si no protestan en el acto de cualquier defecto que adviertan en los tabacos, dando cuenta inmediata á la Direccion general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto

de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidas por la Direccion. Si resultase ser idéntico á los tipos el tabaco de los tercios, ó á lo menos de la misma naturaleza y de cualidades equivalentes, se declarará admisible por los reconocedores en la clase á que cada tercio resulte corresponder. Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se procederá á un escogido de sus manojos para separar la parte dañada y volver á formar el tercio con los que por resultar en buen estado sean clasificados como útiles.

De los que sean clasificados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, de conformidad tambien con el contratista, no se sujetarán á la operación del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conformase con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se verificará el peso bruto de ellos, conservándolos en el local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

15. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario un acta detallada que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar además las causas en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos con respecto á cada uno de aquellos tercios en que no hubiere prestado su conformidad el contratista.

Cuando las operaciones de reconocimiento durase mas de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de los ejecutados en cada uno.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en las Fábricas, fijando al pie su firma, así como el Contador é Inspectores en señal de conformidad.

16. La Direccion general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condicion 12, sea con voto ó sin él; y haya ó no, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10 por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan, así como de la totalidad ó parte de los desechados que considere conveniente.

17. Los tercios con cuya clasificación no se hubiera conformado el contratista serán reconocidos y comparados con los tipos en un segundo acto que la Direccion acordará, si el contratista lo solicita antes de transcurrir 15 dias desde la fecha del primero, debiendo tener lugar en otro plazo igual.

Esta operación se practicará en las Fábricas donde radiquen los tercios, ante el Notario, por el funcionario ó funcionarios que la Direccion designe, y á presencia del contratista ó su representante. En estos actos deberá ser objeto de operaciones mas minuciosas que

en el primer reconocimiento el examen del tabaco contenido en los tercios á fin de separar en aquellos en que se observen diferencias entre sus manojos los que reúnan todas las condiciones del contrato, que serán declarados admisibles, y desechados los que contengan cualquier defecto, procediéndose seguidamente á reconstituir los tercios en que hubieran aparecido tales defectos para verificar el peso y destaro de los útiles y el peso bruto de los inútiles. De estas operaciones se extenderá acta detallada firmada por los concurrentes, la cual se remitirá á la Direccion, pudiendo este centro disponer previamente el envío de muestras á la misma de todos ó parte de los tercios examinados para determinar lo que proceda; y haga ó no uso de este derecho, el acuerdo que recaiga será definitivo é inapelable.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificación que den á los tabacos, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella puedan inferirse á la Hacienda.

18. Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos, incluso el porte de las muestras, serán de cuenta del contratista cuando no llegue á una mitad el tabaco que resulte admitido; si excede de esta cantidad, solo será responsable de una mitad de ellos; y en el caso de que resulte admitido en su totalidad, serán de cuenta de la Hacienda. Las cuentas que presenten los comisionados con este motivo serán examinadas por la Direccion general de Rentas; y si procede su aprobación, se abonarán por la Tesorería Central; debiendo reintegrar el contratista en la misma la cantidad que le corresponda segun resultado de la liquidación que practicará al efecto la Direccion y remitirá á la indicada Tesorería.

19. La Direccion general de Rentas queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos practicados en las Fábricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente.

Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. Si de estas operaciones resultaren diferencias respecto del primer acto, con cuya apreciación no estuvieren conformes los empleados responsables de la Fábrica ó el contratista, se extraerán de cada tercio que las constituyan cuatro manojos de diversos puntos, atándolos por el orden en que hubieren sido tomados para formar así muestra separada de cada uno, que se remitirá á la Direccion general de Rentas de cuenta de la Administracion, cuyo centro en presencia de ellas, y en vista de los informes de los comisionados, adoptará la resolución definitiva que proceda y á que han de someterse sin protesta ni reclamación de ninguna especie el contratista y los funcionarios de las Fábricas. El cargo de los tabacos que se declaren admisibles, así en primero como en segundo reconocimiento, no podrá formalizarse mientras la Direccion no lo autorice al tiempo de aprobar los actos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista.

La Direccion hará conocer al contratista su decision acerca de los reconocimientos en el término de ocho dias.

20. Siempre que proceda el envío de muestras, se hará cargo la Fábrica de Madrid por cuenta de sus consignaciones de los que la Direccion le remita cuando se refieran á tabacos admitidos, conservándose en depósito en la misma para su exportación por el contratista los que procedan de tabacos desechados.

21. Aprobadas por la Direccion las actas de los reconocimientos y declarada la admisión del tabaco útil, las Contadurías de las Fábricas expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que se le comunique la aprobación superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, cuyo documento, extendido en papel del sello 11 por cuenta del contratista, entregarán al mismo, remitiendo al propio tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio y el testimonio de recibo de la partida á que se refiera.

22. Las certificaciones de pago se pasarán por la Direccion general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería Central cuando se refieran á consignaciones de plazos vencidos, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representan en la distribución mensual de fondos, con objeto de que puedan hacerse efectivas en el término de un mes, despues de vencido igual plazo, desde la fecha de los certificados.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciera el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 750.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiese reclamado el pago de la Direccion general de Rentas y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último en que debia hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabaco que haga antes de los plazos designados en la condicion 11.

23. Los tabacos declarados definitivamente inútiles se conservarán por las Fábricas en local separado, del que tendrá una llave el contratista, el cual se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad los tercios y hoja suelta declarados inadmisibles; trascurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á la quema del tabaco, levantando acta para remitirla á la Direccion general.

Si el contratista verifica la exportación, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español puesta al dorso de la guia expedida por la Fábrica que acredite el desembarque del género, con expresión del número y clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica en donde hubieren extraído el tabaco dentro del plazo de tres meses de la fecha de la guia; y despues de haber tomado nota de ella el Jefe de la misma, la remitirá á la Direccion de Rentas, entregando recibo al contratista. En el caso de no presentar la tornaguía en el plazo expresado, ó si de ella apareciesen diferencias con respecto á lo guiado, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motiven; y si procede se exigirá al contratista el pago de lo que corresponda, al respecto del precio que tenga en estanco el tabaco picado entrefino habano.

Solo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa,

nafragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

24. Si el contratista no entrega en cualquiera de los plazos que determina la condicion 11 la totalidad del tabaco que en la misma se expresa en cada uno de ellos, se le exigirá un céntimo de peseta por cada kilogramo y dia hasta que lo verifique; sin perjuicio de lo cual apurado este medio de corrección, que no podrá exceder de dos meses, ó antes si así lo exigiese el surtido de las Fábricas, podrá la Direccion disponer la compra de cuenta de aquel en los mercados de Europa ó América del número de kilogramos que falten al completo de las consignaciones; y si en ellos se careciese de las contratadas, se tomarán otras clases más superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba hasta cubrir el débito; debiendo el contratista satisfacer todos los gastos que se originen con tal motivo, incluso el seguro de los cargamentos, y los aumentos de precio que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamación de ninguna especie.

Los descuentos de que queda hecho mérito se ordenarán por la Direccion, y se harán en los certificados de recibo y valoración expedidos por las Fábricas donde hubiese ocurrido la demora, ó en otra cualquiera en que tenga cantidades devengadas por entrega de tabaco.

25. Si por efecto de los retrasos de las entregas lo exigiese el inmediato surtido de alguna Fábrica, podrá la Direccion disponer traslaciones de unas á otras de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de transporte, seguros y cuantos ocurran con tal motivo.

26. Por consecuencia de lo que queda establecido, llexado el caso de hacer compras por Administracion á perjuicio del contratista, la única formalidad que precederá para la adquisición de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas, será pasarle oportuno aviso para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los respectivos Cónsules, sin otro requisito.

Si no la satisficiese en el término de un mes, así como los gastos de traslación de tabacos de unas Fábricas á otras y cuantas responsabilidades deban imponersele por faltas en el servicio, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que tiene constituida y que ha de reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

27. El contratista no tendrá derecho á protesta ni reclamación de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de calmas y demás accidentes de mar que originen el retraso de los buques.

28. El contratista será relevado de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

29. Si por cualquiera causa ó pretexto el contratista hiciere abandonar del servicio, se verificará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta.

La diferencia del precio del tabaco

que se compre antes de celebrarse este acto y del que se adquiriera en virtud de la nueva subasta se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Real instrucción de 11 de Setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de los casos expresados fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afecta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio ni durante él indemnización, ni auxilios ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

30. La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en las marcas *L*, *B* y *D*, en más ó menos, hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista está obligado á entregar en cada una de dichas clases respecto de la tercera consignación.

31. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio despues del 30 de Junio de 1874 en que termine definitivamente, salvo el caso en que el contratista justifique por medio de conocimientos de embarque ó certificación de

la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubiesen expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condición 11.

32. El que resulte contratista aceptado sin reserva ni modificación ulterior las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

33. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones se exigen para adquirir en subasta pública la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de Tabacos 2.100.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta de Arriba, de ellos 210.000 marca *L*, 840.000 marca *B* y 1.050.000 marca *D*, conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas que sirven de base para este contrato, se comprometo bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior á entregar cada kilogramo de dichas marcas indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 11 de Octubre de 1872.—El Director general, Juan Ulloa.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—RUIZ GOMEZ.

Lo que he dispuesto se inserte también en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del público.

Guadalajara 18 de Octubre de 1872.—Manuel Robredo y Rojo.

### Providencia judicial.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Maranchon.

D. Benito Sancho y Molina, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Maranchon.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal á instancia de Ciriaco Bueno de esta vecindad, en rebeldía contra Francisco Ibañez que lo es de Luzon, ha recaído la siguiente

*Sentencia*:—En la villa de Maranchon á 7 de Octubre de 1872, el señor Antonio Atance, suplente de este Juzgado municipal, y como tal encargado de la jurisdicción, habiendo examinado detenidamente el juicio verbal celebrado en el día 5 de los corrientes, en este mi Juzgado, á instancia de Ciriaco Bueno de esta vecindad, contra Francisco Ibañez que lo es de Luzon, sobre pago de 25 pesetas:

Vista la diligencia de entrega del duplicado de la papeleta á su esposa María Merodio por ausencia de su consorte, hecha por el Secretario de aquel Juzgado en 3 de los corrientes y que al efecto se acompaña en este expediente:

Vista la no comparecencia del demandado y que para ello no se ha hecho excepción alguna:

Resultando que el demandante justifica en el acto la deuda:

Considerando que todo demandado que no comparece á la contestación de su demanda, en prueba confiesa ser deudor de la cantidad que se reclama.

Considerando que en el acto del juicio no se hizo excepción alguna legal para la suspensión del acta.

Fallo: que declaro en rebeldía á Francisco Ibañez, para que en el término de quinto día satisfaga á Ciriaco Bueno las 25 pesetas que le reclama, con mas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia el referido Sr. Juez le manda y firma, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Atance.—Benito Sancho, Secretario.

*Publicación*.—Fué publicada la anterior sentencia, estando celebrando audiencia el Sr. Juez municipal, ante los testigos Juan Fraile y Francisco Lozano de esta vecindad de que certifico.—Antonio Atance.—Juan Fraile.—Francisco Lozano.—Benito Sancho.

*Notificación en los Estrados*.—En seguida yo el Secretario notifiqué y leí íntegramente en los Estrados de este Juzgado municipal la anterior sentencia, en presencia de los testigos Juan Fraile y Francisco Lozano de esta vecindad, y lo firman de que certifico.—Juan Fraile.—Francisco Lozano.—Benito Sancho.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia segun se previene en la sentencia anterior, cumpliendo con lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Maranchon á 8 de Octubre de 1872.—Benito Sancho.—V.º B.º—El Juez municipal, Antonio Atance.

